

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-061

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que el artículo 27 ibídem señala que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*
- Que el artículo 61 de la misma Ley determina lo siguiente: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que la Ley de Creación de la Universidad de las Artes en la Disposición Transitoria Primera, indica: *“De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora. Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas. La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, y desempeñará las*

*funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición. Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes expedido mediante Resolución de Comisión Gestora No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-042 del 18 de agosto del 2020, dispone lo siguiente:” El *Tribunal Electoral* estará integrado por: a) *Tres académicos titulares, designados por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designados por una sola vez; entre los cuáles existirá paridad de género; los representantes de los académicos al Órgano Colegiado Superior propondrán al menos 3 ternas, guardando la equidad y la inclusión; b) Un representante de los servidores y trabajadores de carrera, designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; el representante de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior; y, c) Un representante de los estudiantes regulares, que acredite un promedio de calificación equivalente a muy bueno y que tenga aprobado el segundo año de su carrera, quien será designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez. Los representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior. Los académicos que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. El alterno será designado de las mismas ternas remitidas por cada uno de los estamentos universitarios. El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Universidad de las Artes, designado por el Órgano Colegiado Superior. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral. En el caso que algún miembro del Tribunal Electoral tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver en cualquier instancia dentro del proceso electoral, de acuerdo a la normativa legal vigente”.*

- Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, determina: *“Los integrantes de la Comisión Gestora asumirán las funciones del Órgano Colegiado Superior, y serán quienes designen al Tribunal Electoral para las primeras elecciones de Máximas Autoridades y Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejo de Escuelas, quienes lo conformarán en un plazo máximo de 30 días de aprobado el presente reglamento”;*

- Que mediante Memorando No. UA-R-TELETRABAJO-2020-0043 de fecha 26 de agosto del 2020, Maria Paulina Soto Labbé, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora y Rectora de la Universidad de las Artes, solicitó a Ana Carrillo y Fredy Vallejos en sus calidades de

Coordinadora de la Asociación de Docentes y Coordinador Suplente del misma asociación respectivamente, lo siguiente: *“enviar la terna de los académicos titulares de los Docentes de la Universidad de las Artes con su respectivo alterno, para la conformación del Tribunal Electoral, respetando la paridad de género, considerando que tendrá los criterios del art. 5 del reglamento en mención (...)”*;

Que mediante Memo No. ADUA-2020-001 del 11 de septiembre del 2020, Ana Carrillo, Coordinadora de la Asociación de Docentes, envió a la rectora, María Paulina Soto, las respectivas ternas para la aprobación de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.

Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: *“La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...)”*;

Que en Sesión Ordinaria No. 011 de fecha 25 de septiembre del 2020, los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, conocieron el Memo No. ADUA-2020-001 del 11 de septiembre del 2020 suscrito por Ana Carrillo, Coordinadora de la Asociación de Docentes, documento que fue necesario para proceder a la elección de los representantes de los Docentes, tanto titulares como suplentes al Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes.

Que mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-046 de fecha 16 de septiembre del 2020, la Comisión Gestora la Universidad de las Artes designó a los miembros del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes.

Que mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-047 de fecha 25 de septiembre del 2020, la Comisión Gestora la Universidad de las Artes designó a los representantes suplentes de los Docentes del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes.

Que en Sesión Ordinaria No. 013 de fecha 17 de noviembre del 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes conoció la renuncia de Olga López Betancourt al cargo de miembro principal de los Docentes en el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes.

Que mediante carta de la Asociación de Docentes de la Universidad de las Artes (ADUA) de fecha 15 de octubre del 2020, dio a conocer a la Comisión Gestora la renuncia de Olga López Betancourt y propuso en su cargo al docente Juan Posso Cordero.

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Designar como miembro titular en representación de los Docentes a Diego Benalcázar en reemplazo de Olga López Betancourt y, a Juan Posso Cordero como miembro

suplente al mismo cargo dentro del Tribunal de Elecciones de la Universidad de las Artes, de conformidad con el siguiente detalle:

TITULAR	SUPLENTE
Diego Benalcázar	Juan Posso

**Artículo Segundo.** - Notificar la presente resolución a la Asociación de Docentes de la Universidad de las Artes (ADUA), a los docentes: Olga López, Diego Benalcázar y Juan Posso.

**Artículo Tercero.** - Notificar la presente resolución al Departamento de Comunicación de la Universidad de las Artes para su ejecución y respectiva difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de noviembre del 2020.

Notifíquese y publíquese. -

**Dra. María Paulina Soto**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Abg. Juan Carlos Escudero**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**